

INFORME Jurídico Nacional 463

De septiembre 18 a septiembre 24 de 2014.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones en que debe incorporarse la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial. Decreto 1807 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones".



Teniendo en cuenta que el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2019 estableció en cabeza del Gobierno Nacional, reglamentar las condiciones y escalas de detalle para la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y de las áreas con condiciones de riesgo, además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación; y observando que la Ley 1523 dispone que dichos instrumentos deben incluir los mecanismos para el inventario de asentamientos en alto riesgo, el señalamiento, delimitación y tratamiento de las zonas expuestas a amenaza derivada de fenóme-

Contenido

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones en que debe incorporarse la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial. Decreto 1807 de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones".

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los municipios de Manizales y Cabuyaro. Resoluciones 1651 y 1664 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recuerda que durante el proceso de revisión de los planes de ordenamiento territorial se deberá surtir la etapa de concertación con la correspondiente autoridad ambiental. Concepto 8140-E2-25362 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ver más en interior>>

ASUNTOS DE INTERÉS DISTRITAL

Secretaria Distrital de Ambiente - Secretaria Distrital de Planeación, Resolución conjunta No 3050 de 2014. "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".























<<

nos naturales, socio naturales o antropogénicas no intencionales, entre otros, de conformidad con lo señalado en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1807 de 2014, a través del cual se fijan las condiciones y escalas de de-

talle que en materia de gestión del riesgo se deben incorporar en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo o la adopción de nuevos planes de ordenamiento territorial. El Decreto dispone la realización de una serie de estudios a saber:

- Estudios básicos para la revisión o expedición de los POT: Se determina que para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los POT o la expedición de nuevos planes, se deberán elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, los cuales contendrán:
 - La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza.
 - La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudios detallados orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.
 - La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes.
 - La determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas.
- Estudios detallados: Indica que están orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes. De igual forma define que en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los POT o en la expedición de un nuevo POT, se deberá establecer la priorización de los estudios detallados identificados en los estudios básicos. Así mismo fija que en el programa de ejecución se tiene que definir la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos de los estudios que se ejecutarán en el período del alcalde que adelanta la revisión del plan o la expedición de uno nuevo.

En consonancia con lo anterior, el Decreto dispone que el respectivo Alcalde municipal o Distrital no podrá someter a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, los proyectos de revisión referidos sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, y que en ningún caso los Concejos Municipales o Distritales podrán conferir autorizaciones a efecto que los Alcaldes condicionen la realización de los estudios básicos, con posterioridad a la revisión del Plan, ni sujetos a autorizaciones posteriores del alcalde municipal o distrital.

De igual forma fija que de conformidad con las clases de suelo establecidas en la Ley 388 de 1997, los estudios se elaborarán, como mínimo, en las siguientes escalas:

ESTUDIO	CLASE DE SUELO	ESCALA
Estudio Básico	Urbano	1:5.000
	Expansión Urbana	1:5.000
	Rural	1:25.000
	Urbano	1:2.000
Estudio Detallado	Expansión Urbana	1:2.000
	Rural Suburbano	1:5.000



<<

No obstante lo anterior, señala que aquellos municipios o distritos con centros poblados rurales que por su alto grado de exposición a la ocurrencia de fenómenos naturales han sido afectados o tienen la posibilidad de ser afectados, deberán adelantar los estudios básicos como mínimo a escala 1:5.000.

En cuanto a las condiciones técnicas para la elaboración de estudios básicos y detallados, el Decreto describe que para la elaboración de dichos estudios, se deben realizar los análisis de la información técnica disponible, considerando los siguientes aspectos:

• La recopilación y análisis de la información contenida en el POT, estudios regionales, técnicos o informes técnicos, cartografía base, la información de las bases de datos institucionales y la información de redes de monitoreo de amenazas existentes.



- La verificación, si se cuenta, con la delimitación y zonificación de amenaza y/o riesgo para el municipio o distrito (suelo urbano, expansión urbana y suelo rural) y que la misma cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:
 - Que corresponda al análisis del área urbana, expansión urbana y rural del municipio o distrito, se ajuste a las condiciones técnicas establecidas en el decreto y esté acorde con su situación actual.
 - Que la información técnica disponible corresponda al análisis de las áreas en las que se hayan evidenciado afectaciones en el municipio o distrito.

En referencia específica a los estudios básicos, se establece que éstos se deberán adelantar de conformidad con las condiciones físicas de los municipios o distritos, los cuales tendrán que contener los siguientes estudios y delimitaciones:

- Estudios básicos de amenaza por movimientos en masa.
- Estudios básicos de amenaza de inundación.
- Estudios básicos de amenaza por avenidas torrenciales.
- Delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza.
- Delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo.
- Determinación de medidas de Intervención

Por su parte, se señala que para el caso de los estudios detallados, estos tendrán que contener lo siquiente para cada uno de los eventos analizados:

- Análisis detallado de amenaza.
- Evaluación de vulnerabilidad.
- Evaluación del riesgo.
- Determinación de medidas de mitigación.

En relación con incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, preceptúa el Ministerio que los estudios básicos y cuando se disponga de estudios detallados, tendrán que integrarse al documento técnico de soporte que contempla la justificación, descripción, desarrollo y aplicación de las





determinaciones de planificación de los componentes y contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial, y en todo caso, se deberá considerar como mínimo:

Componente General:

- Objetivos y estrategias territoriales de mediano y largo plazo.
- Contenido estructural
- **Componente Urbano:** Se observará la delimitación de áreas con condición de amenaza, áreas de amenaza media ocupadas, áreas con condición de riesgo, y las áreas de riesgo que cuenten con estudios detallados.
- **Componente Rural:** Incluirá la delimitación de las áreas de amenaza alta y media, las áreas con condición de riesgo y las áreas de riesgo que cuenten con estudios detallados.

Finalmente, dispone que en el programa de ejecución se incluirán con carácter obligatorio, los programas y proyectos para el conocimiento y la reducción (prevención y mitigación) del riesgo que se ejecutarán durante el respectivo periodo de la administración municipal o distrital y en cuanto a la elaboración y firma de los estudios, señala que éstos deben ser realizados por profesionales idóneos.

Fondo Nacional de Vivienda fija fecha de apertura de convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para proyectos ubicados en los municipios de Manizales y Cabuyaro. Resoluciones 1651 y 1664 de 2014. Fondo Nacional de Vivienda.

El Fondo Nacional de Vivienda convocó a los hogares potenciales beneficiarios definidos en las Resoluciones 00548 del 13 de junio de 2013, 02370 y 02371 del 10 de septiembre de 2014 expedidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social—DPS- dentro de los respectivos componente poblacionales, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen. Los proyectos sobre los cuales versan las convocatorias son:



DPTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE POBLACIONAL	FECHA DE APERTURA CONVOCATORIA
Meta	Cabuyaro	Villa Diana	Desplazados y Unidos	17 de Septiembre de 2014
Caldas	Manizales	San Sahastian Etana IV	Damnificados de de- sastres naturales y ubi- cados en zona de alto riesgo	22 de Septiembre





<<

La fecha de cierre de las convocatorias será informada por FONVI-VIENDA a través de la expedición del correspondiente acto administrativo según el comportamiento de las postulaciones.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recuerda que durante el proceso de revisión de los planes de ordenamiento territorial se deberá surtir la etapa de concertación con la correspondiente autoridad ambiental. Concepto 8140-E2-25362 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano relacionado con la forma, términos y el procedimiento bajo el cual debe efectuarse la Concertación Ambiental con una corporación autónoma a efectos de la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible manifestó que de conformidad con lo contemplado en la Ley 388 de 1997, la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial es un proceso técnico y jurídico cuyo objeto es modificar o ajustar los contenidos para que se asegure la construcción del modelo territorial que en su momento fue adoptado por el respectivo municipio o distrito.



Así mismo indicó que durante el desarrollo del proceso de revisión de los POT, se deberá observar lo contemplado para el efecto en el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el Decreto 4002 de 2004, normas que permiten su revisión al vencimiento de las vigencias de los contenidos urbano y rural de corto, mediano y largo plazo, y a la reprogramación de actuaciones, programas y proyectos que se establecieron en el correspondiente POT.

En cuanto al procedimiento, el Ministerio señaló que para la revisión se deberá seguir el mismo que para la adopción, esto es, el cumplimiento de las etapas de formulación, concertación, adopción e implementación, así como el cumplimiento de las instancias de consulta democrática y presentación a las autoridades ambientales. Para el caso de la concertación con la correspondiente Corporación Autónoma o autoridad ambiental, el proyecto de revisión del POT deberá presentarse a dicha entidad, quien dispondrá de 30 días para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales; aquellos puntos de desacuerdo serán decididos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios aclara que la medición de consumos por medio de macromedidores es una situación de carácter excepcional. Concepto 529 de 2014. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifestó que de conformidad con lo dis-



puesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, los suscriptores o usuarios tienen derecho a que los

consumos se midan a través de instrumentos técnicos disponibles y que tal consumo, sea el elemento principal del precio cobrado.

De igual forma señaló que según la Resolución CRA 319 de 2005 cuando una edificación de apartamentos, oficinas o locales constituida por dos o más unidades independientes, no tenga medición individual, y no sea técnicamente posible que cada acometida tenga el correspon-



diente medidor de acueducto, será considerado como multiusuario, caso en el cual, la persona jurídica que se origina de la propiedad horizontal, será considerado como el único suscriptor frente a la empresa prestadora y en consecuencia le será expedida una única factura. Sin embargo, indicó que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de la Resolución 14 de 1997 modificada por la Resolución 151 de 2001 definió que a efectos de favorecer a la población subsidiable, en las zonas conformadas en su mayoría pos usuarios de estratos 1 y 2, y cuyo promedio no exceda el básico establecido, en lugar de instalar micromedidores a cada usuario, la empresa prestadora podrá realizar la sectorización física de las redes y se instalarán macromedidores a la entrada del respectivo sector, y se distribuirá el consumo proporcionalmente. Adicional a lo anterior, resaltó que dicha resolución fija como condiciones para el aplazamiento de la instalación de micromedidores, que los usuarios sean de aquellos ubicados en estratos 1 y 2, cuya factura del consumo básico mensual, sea menor al 2% del salario mínimo legal vigente.

En consonancia con lo anterior, sostuvo que bajo lo normado en el Decreto 302 de 2000, cuando sea técnicamente posible, cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, es decir, que éste debe ser instalado de forma individual De tal disposición infiere la Superintendencia que la regla general establece que para facturar el servicio se deben instalar micromedidores a cada uno de los usuarios, pero la medición de los consumos por medio de macromedidores es una situación de carácter excepcional que opera por razones técnicas o económicas, motivo por el cual, al no presentarse la excepción, es obligación del prestador la instalación de los medidores individuales o exigir su instalación.

Comisión de Regulación de Energía y Gas recuerda que a partir del 2 de mayo de 2014 le corresponde a los usuarios realizar la revisión periódica de la instalación interna de gas dentro del plazo mínimo entre revisión y plazo máximo de revisión periódica una vez cada 5 años, y obtener el certificado de conformidad. Concepto CREG E-2014-001219 de 2014. Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Sostiene la CREG que en el año de 1995, expidió la Resolución CREG 067, en la que se estableció que el distribuidor del servicio público domiciliario de gas debía efectuar una revisión a las instalaciones internas con una periodicidad no superior a 5 años, o a solicitud del usuario, resaltando



<<

además que el costo de las pruebas necesarias para tal fin estarían a cargo del usuario. Así mismo explicó que en dicha resolución, se estableció que cuando el distribuidor requiriera revisar las instalaciones del usuario o realizar visitas técnicas de inspección e instalación o retiro de medidores, éste debía notificarle previamente al usuario por escrito.

Informó así mismo que posteriormente por medio de la resolución CREG 059 de 2012, se modificó el anexo general de la Resolución CREG 067/95 (Código de Distribución), estableciendo en su artículo segundo las siguientes definiciones:

• Plazo Máximo de Revisión Periódica: Es la fecha limite que tiene el usuario para que la Instalación Interna cuente con certificado de Conformidad y corresponde al último día del mes hábil en que se cumplen los cinco años de haberse efectuado la última revisión de la instalación interna de gas o la conexión del servicio.



• Plazo Mínimo entre Revisión: Corresponde a los 5 meses anteriores al plazo de la revisión periódica.

En razón de lo anterior, explica la CREG que solo se pueden realizar las revisiones cada cinco años. No obstante menciona que ante cualquier modificación o reparación es obligación del usuario solicitar la revisión de la instalación de manera inmediata, esto con el propósito de garantizar su seguridad y recibir el servicio.

Finalmente advierte que con la entrada en vigencia de la Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013, a partir del 2 de Mayo de 2014, el usuario es quién deberá realizar la revisión periódica de la instalación interna de gas dentro del plazo mínimo entre revisión y plazo máximo de revisión periódica, una vez cada 5 años, y obtener el certificado de conformidad con organismos de inspección acreditados o con las empresas distribuidoras, so pena de que la empresa proceda a suspenderle el servicio por considerar que su instalación no es segura, estando en cabeza del distribuidor, ostentar un listado actualizado de los organismos de inspección acreditados que podrán realizar la revisión periódica, el cual será divulgado en su sitio web y deberá suministrarse al usuario.

> SABÍAS QUE...

El Gobierno Nacional espera a finales del año 2018 obtener aumentos en la calificación crediticia internacional del país. Comunicado de Prensa. Septiembre de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, señaló que gracias a los proyectos de infraestructura de cuarta generación y la consolidación de una política económica sostenible, Colombia podrá lograr aumentos en su calificación crediticia internacional.

De igual forma señaló que para el año 2018 se proyecta aumentar hasta US 11.200 el ingresos per cápita y disminuir la tasa de pobreza extrema de un 8.8% en 2014 hasta un 5% en 2018.





<<

Finalmente resaltó que durante el segundo trimestre de 2014, la economía colombiana arrojó un crecimiento del 4.3%, crecimiento el cual estuvo jalonado por el sector constructor y comercio.

INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Secretaria Distrital de Ambiente – Secretaria Distrital de Planeación, Resolución conjunta No 3050 de 2014. "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". Mediante esta resolución se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 456 de 2014, y establece que habrá de estarse necesariamente a los imperativos del Decreto Distrital 190 de 2004, o la norma que lo modifique o sustituya. Así las cosas, quedarán de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Àmbito de Aplicación. Para efectos del cumplimiento de la presente Resolución, son objeto de compensación, las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los siguientes elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital.

Sistema Hídrico	Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda Hidráulica		
Constitutivos Artificiales ó Construidos			
	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y Bolsillo)		
Articuladores de Espacio Público	Plazas		
·	Plazoletas		
	Corredor Ecológico Vial - Correspondiente a zonas verdes, controles ambientales de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, V-3 (Art. 100 Decreto 190 de 2004)		
	Alamedas		
Circulación Peatonal y Vehicular	Andenes		
,	Separadores viales		
	Glorietas		
	Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas)		
	Vías peatonales		
En espacio privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública.		

PARÁGRAFO. Se excluyen de la presente reglamentación las zonas verdes al interior de las áreas protegidas del orden Distrital, Regional y Nacional debido a que están sujetas a normatividad ambiental específica, en cuya reglamentación se podrán involucrar aspectos de compensación de acuerdo con lo determinado por la autoridad ambiental competente."

"ARTICULO 4. Lineamientos generales para la compensación por endurecimiento indicado en el ámbito de aplicación. Para la compensación por endurecimiento de zonas verdes indicadas en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de la Resolución Conjunta 456 de 2014 por obras de infraestructura, deberán tenerse en cuenta los siguientes parámetros:





<<

- 1. En las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental de los Humedales y en las restantes áreas protegidas del suelo urbano del Distrito Capital no se podrá endurecer un porcentaje superior a lo permitido en el plan de manejo ambiental respectivo.
- 2. En cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Para el caso de los parques de escala metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables en el Plan de Ordenamiento Territorial POT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.
- 4. La entidad responsable que requiera endurecer zonas en las que se hubiera cumplido el máximo permitido previsto en el POT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano y los instrumentos que lo desarrollen, deberán solicitar y obtener concepto previo a la Secretaria Distrital de Planeación, aportando la justificación técnica y ambiental de la necesidad de este endurecimiento antes de la ejecución de la obra para establecer las medidas de compensación respectivas.
- 5. En las zonas verdes de separadores existentes se aplicará la compensación sin excepción.
- 6. No aplicará la compensación para las áreas que se endurezcan sobre franjas de suelo de áreas de reserva adquiridas para la adecuación de una vía nueva o no construida.
- 7. Los separadores deben proponerse en una única franja no fraccionada, para que se pueda cumplir con la generación de áreas que permitan desarrollar procesos biológicos en superficies con cobertura vegetal que garanticen condiciones ambientales eficientes.
- 8. La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los porcentajes de endurecimiento permitidos en la intervención de Zonas de Manejo y Preservación Ambiental para mitigación de riesgo, las áreas superiores deben ser compensadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta 456 de 2014.
- PARÀGRAFO 1°. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá incrementar la proporción a compensar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1998 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.
- PARÁGRAFO 2°. Las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas verdes, deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar".